



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2103

“Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por PEREZ AMIN CAROLINA contra la Resolución 2022 de 2022”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante
decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

Que, PEREZ AMIN CAROLINA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 45.531.418, se encuentra adscrita a la planta de personal del Departamento de Bolívar, fungiendo como docente de la INSTITUCION EDUCATIVA DE GALINDO, del municipio de San Jacinto Del Cauca – Bolívar. Declarado en Ausentismo por falta de justificación por ausencia a ejercer sus labores en tiempo y forma pertinentes.

Que, El recurrente no se presentó a laborar y no soportó la justificación de estas ausencias.

Encontrándose dentro del término legal establecido, la Señora PEREZ AMIN CAROLINA, presenta Recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución 2022 del 21 de julio de 2022 “*Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a unos Docentes y Directivos Docentes de la Secretaría de Educación de Bolívar*”, indicando que desde el 11 de mayo d 2022 presentó denuncia ante la Fiscalía debido a que le han allegado varios memoriales donde es víctima de amenazas contra su vida e integridad personal.

Al respecto, la ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

El Ausentismo Laboral es una falta disciplinaria que consiste en la no justificación debida de las inasistencias de un empleado al ejercicio de sus funciones, incumpliendo así sus obligaciones para con el empleador, en este caso, la entidad nominadora.

Téngase en cuenta:

Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2103

Hoja No. 2 de 5

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por PEREZ AMIN CAROLINA contra la Resolución 2022 de 2022"

reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

Código Sustantivo del Trabajo

Artículo 60. Prohibiciones de los trabajadores. Se prohíbe a los trabajadores:(...)

4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del {empleador}, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar del trabajo.

Concepto 519811 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública (en base a Corte Constitucional Sentencia T-1059 del 5 de octubre del 2001):

No existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y, por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de remunerarlos. De pagarlos se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho.

En cuanto al reclamo efectuado por la recurrente, valga decir que el mismo es procedente por cuánto se encuentra justificado el ausentismo en la Institución Educativa, debido a que en el mes de junio del presente año, realizan amenazas en contra de su vida e integridad personal..

Considérese:

Decreto 1782 de 2013

Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones. (...)

Artículo 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

Artículo 6°. Tipos de traslado. El traslado por razones de seguridad será de dos tipos:

1. Por la condición de amenazado.

CAPÍTULO II

Traslado por la condición de amenazado

*Artículo 7°. **Traslado por condición de amenazado.** El traslado **por razones de seguridad** en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2103

Hoja No. 3 de 5

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por PEREZ AMIN CAROLINA contra la Resolución 2022 de 2022"

Artículo 8°. *Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, **entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.***

Artículo 9°. **Trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado.** El educador oficial que considere fundadamente estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, **la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo** en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2° del presente artículo, **la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.**

Artículo 10. **Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil.** En consecuencia de ello, le otorgará **comisión de servicios** para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una **comisión para atender transitoriamente**, hasta por el mismo plazo, **actividades oficiales distintas** a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses, señalado en el inciso 1° del presente artículo, **la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo** al cual se encuentra sometido el educador oficial **y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará** al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2103

Hoja No. 4 de 5

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por PEREZ AMIN CAROLINA contra la Resolución 2022 de 2022"

Artículo 11. Resultados de la evaluación del nivel de riesgo. Si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección **se recomiendan medidas de protección a favor del educador**, la autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:

1. Recibido el estudio de riesgo de la Unidad Nacional de Protección, al día hábil siguiente, **la autoridad nominadora solicitará al educador que presente cinco (5) alternativas**, en orden de prioridad, **de los municipios** dentro de la misma entidad territorial o de otras entidades territoriales certificadas, **a los cuales aspira ser trasladado**.

2. Si la autoridad nominadora es un departamento, y el traslado solicitado es a un municipio que hace parte de su jurisdicción, este se formalizará mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse recibido la propuesta por parte del educador.

3. Cuando el traslado del educador sea a otra entidad territorial certificada en educación, la autoridad nominadora de origen, al día hábil siguiente de haber recibido las alternativas planteadas por el educador, solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que informe dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a cuáles de las entidades propuestas ha dado autorización para la provisión temporal por encargo o nombramiento provisional de vacantes definitivas, que puedan ser proveídas con el referido servidor.

Obtenida la respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la autoridad nominadora de origen y la entidad territorial certificada que tenga la vacante definitiva, suscribirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el convenio interadministrativo correspondiente.

Si la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a dos (2) o más entidades territoriales certificadas propuestas por el educador les ha dado la autorización de que trata este numeral, la **suscripción del convenio interadministrativo** se hará respetando el orden de prelación definido por el educador.

Una vez suscrito el convenio interadministrativo de que trata el inciso anterior, la entidad territorial certificada de origen mediante acto administrativo **ordenará el traslado** por razones de seguridad del educador y la entidad territorial de destino mediante **acto administrativo procederá a ordenar la incorporación y posesión del educador sin solución de continuidad**.

Parágrafo. En caso de no existencia de vacante definitiva en las entidades territoriales certificadas propuestas por el educador, la autoridad nominadora deberá tramitar una reubicación temporal en la misma entidad territorial certificada o ante otra propuesta como opciones por el educador, de lo cual se deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Lo dispuesto anteriormente se tratará de una medida temporal mientras vuelve a surtir el trámite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y se halle una vacante definitiva en la que pueda ser trasladado el educador.

Decreto 520 de 2010

Artículo 5º. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este decreto, cuando se originen en:

1. Razones de seguridad fundadas en la valoración de riesgo adoptada con base en la



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2103

Hoja No. 5 de 5

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por PEREZ AMIN CAROLINA contra la Resolución 2022 de 2022"

reglamentación que establezca el Ministerio de Educación Nacional.(...)

Artículo 9º. Reglamentación para traslados por razones de seguridad. La reglamentación de que trata el numeral 2 del artículo 5º de este Decreto, deberá establecer un procedimiento ágil para la realización de los traslados por razones de seguridad en el que se determine: la conformación de un comité especial para la atención de situaciones de amenaza a docentes y directivos docentes al servicio del Estado; las funciones de dicho comité; la definición de los niveles de riesgo y las consecuencias correlativas; los términos perentorios para la adopción de las decisiones; los efectos fiscales para el pago de los servidores trasladados a entidad territorial distinta a la nominadora y los criterios para la definición del lugar de reubicación laboral.

Por lo tanto, el recurso de reposición será concedido toda vez que se encuentra justificada la ausencia en el mes de junio del presente año de la docente CAROLINA PEREZ AMIN debido a amenazas en su contra, las cuales informó a la entidad mediante escrito EXT-BOL-22019417 de fecha 19 de mayo de 2022, para que procedan a cumplir con el trámite señalado por la ley de darle la condición de amenazado y sacarla de la zona de peligro reubicándola a otra Institución Educativa distante del municipio donde se originaron las amenazas.

En mérito de lo anterior se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder el recurso de Reposición presentado contra la Resolución 2022 del 21 de julio de 2022, por las razones expuestas en este acto administrativo por tal motivo revocar parcialmente la Resolución 2022 del 21 de julio de 2022 "Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a unos Docentes y Directivos Docentes de la Secretaría de Educación de Bolívar" y en consecuencia ordenar el pago del salario del mes de junio del año 2022 a la señora PEREZ AMIN CAROLINA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 45.531.418, docente de la INSTITUCION EDUCATIVA DE GALINDO, del municipio de San Jacinto Del Cauca – Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, CAROLINA PEREZ AMIN, al correo: capemin80@hotmail.com caritoamin6@gmail.com

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 06 días del mes de julio de 2022

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Proyectó: Delanis Salas Villegas-Jefe Asesora Oficina Jurídica,

Vo.Bo.: Rafael Enrique Reales Barcasnegras Profesional Especializado (E) – Dirección Administrativa de Planta E.E.